

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 215 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY SOBRE COMISARIA DEL ME-
NOR Y LA MUJER.

Entró en la Sesión 11/09/07

Girado a la Comisión 6 y 2
Nº:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

- 5 SEP 2007

MESA DE ENTRADA
N. 215 Hs. 13:10 FIRMA



PROYECTO COMISARÍA DEL MENOR Y LA MUJER:

FUNDAMENTOS

Es de interés de esta Legisladora Provincial contribuir a la protección humana de la mujer y del menor maltratados o que se encuentren en situación de riesgo, ofreciéndoles: Asesoramiento, Orientación, Contención, Información, Capacitación, y salud para su inserción dentro de la Comunidad, no solamente para tratar de solucionar y prevenir un problema que puede llegar a cobrar una vez más una víctima fatal, sino también ser el instrumento necesario para la construcción de una nueva sociedad, participando activamente en esta transformación.

Uno de los mayores enemigos en la lucha contra la violencia familiar es el silencio de las víctimas atemorizadas por las represalias de los golpeadores y abusadores con quienes conviven. Niños y mujeres enfrentan a diario la violencia pero pocas veces los maltratos son motivo de una denuncia policial por miedo o por desconocimiento de las posibilidades existentes para alejar de ese flagelo oculto en la sociedad.

Para lograr una cobertura total, tanto legal, médico asistencial, educadora y formativa, se ha llegado a efectuar un estudio profundo de las estadísticas altísimas que marcan a nuestra Provincia con relación al maltrato familiar con un índice que arroja que dos de cada diez mujeres son maltratadas, este índice crece con relación a los menores.

Este proyecto cubre exclusivamente a la mujer y el menor en situación de riesgo, por ello sostengo que como eje fundamental del hogar y de la sociedad, debemos dar prioridad a su bienestar, para que al mismo tiempo sea participe activa de la transformación y cambio de la vida dentro de la sociedad que les toca vivir.

Para atenuar la violencia familiar y lograr el mejoramiento integral de la mujer y el menor, se debe orientar hacia los principales problemas de la comunidad y a través de la comisaría, prestar los servicios de Promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación necesaria para resolver esta problemática.

La atención estará dirigida especialmente:

- A) Sector femenino maltratado, tanto física como psicológicamente.
- B) Menores maltratados, tanto física como psicológicamente.
- C) Adolescentes con problemas de conducta y con consecuencias delictivas.



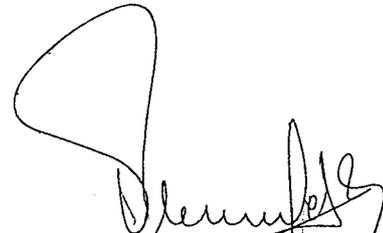
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



D) *Uso indebido de drogas en mujeres y menores.*

La COMISARÍA DEL MENOR Y LA MUJER, estará a cargo del Ministerio de Coordinación de Gabinete del Gobierno de la Provincia.

Muchas serían las ventajas que traería aparejada la concreción de la COMISARÍA DEL MENOR Y LA MUJER, siendo conscientes del sacrificio y del esfuerzo no solo material, sino también humano que ello significaría, pero consideramos que su importancia escapa a cualquier tipo de vicisitudes que se puedan interponer, descontando el apoyo que tendrá esta intención por parte de los sectores de nuestra Comunidad, para con esta obra de bien público que redundara en beneficio de todos los que integramos la Provincia de Tierra del Fuego, brindando una mejor calidad de vida hacia quienes más lo necesitan.


Virginia N. López
Legisladora Provincial
Bloque PJ



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DE ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY;**

Artículo 1º.- Créase un espacio institucional dentro de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete del Gobierno de la Provincia; que funcionará bajo la denominación de COMISARÍA DEL MENOR Y LA MUJER, cuya función será la de recibir a todas aquellas mujeres y menores en situación de riesgo, ya sea por maltratos físicos o psicológicos, amenazas, abandonos u otros.

Artículo 2º.- La Comisaría del Menor y la Mujer, funcionará las veinticuatro (24) horas del día los doce (12) meses del año.

Artículo 3º.- La Comisaría del Menor y la Mujer tendrá los siguientes objetivos:

- Prevenir y proteger a las mujeres y menores con situaciones de violencia familiar, brindándole la contención legal y asistencial necesaria para que puedan encontrar un camino de solución al problema.
- Prevenir la desintegración familiar.
- Lograr una pronta solución al problema planteado.
- Superar la concepción de "Comisaría" como mero espacio de lugar de escape, dando real contención, protección y servicio, de modo tal que al egreso se halle medianamente resuelto el problema.
- Brindar un continente efectivo que posibilite la adecuada orientación individual, donde el afecto y el respeto jueguen los principales roles.
- Establecer contactos permanentes y coordinar tareas con servicios comunitarios específicos, para la atención del caso (Hogares sustitutos, Hogar de tránsito etc.)
- Mantener una comunicación fluida con los fueros Judiciales competentes a fin de trabajar ágil y dinámicamente en las resoluciones a tomar para resolver la problemática planteada.

Artículo 4º.- La Comisaría del Menor y de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1) Recibir y recepcionar denuncias de mujeres o menores que sufran algún tipo de violencia familiar, abandono, acoso, amenazas etc. Las mismas deberán ser tomadas en forma inmediata a la presentación de la/el involucrado, brindándoseles el debido respaldo, orientación, solidaridad y respeto.



- 2) En caso de violencia física, comunicar en forma inmediata al médico clínico designado a efectos que el mismo se traslade a la sede de la comisaría y constate y certifique los maltratos recibidos.
- 3) Intervenir en forma inmediata si correspondiera a la detención del agresor.
- 4) Dar aviso a la psicóloga designada para brindar respaldo inmediato a la víctima.
- 5) Dar comunicación inmediata a los fueros judiciales correspondientes.
- 6) Acordar en caso de ser necesario con el Hogar de tránsito para que el/la agredido permanezca en el mismo hasta tanto los fueros judiciales libren la exclusión del hogar del golpeador y/o se resuelva la situación.
- 7) Establecer contactos con los distintos organismos oficiales para que se implementen programas que permitan cubrir las necesidades de la mujer y el menor en situación de riesgo.
- 8) Realizar campañas de prevención, información y asesoramiento, sobre los temas de competencia.
- 9) confeccionar estadísticas
- 10) Ajustar su actividad de acuerdo con los objetivos fijados en la Ley de Violencia Familiar.
- 11) Desarrollar toda otra tarea que sea necesaria conforme la misión y función asignada.

Artículo 5º.- La jefatura de la comisaría del Menor y la Mujer estará a cargo de una oficial femenina de la más alta jerarquía y funcionará en forma independiente de los destacamentos femeninos.
El personal destinado a la Comisaría estará compuesto con igual escalafón que cualquier Comisaría de la Provincia, integrado por personal de sexo femenino en su totalidad, las cuales deberán poseer vocación de servicio para desarrollar esta tarea y poseer una especialización o capacitación adecuada en la materia, además tendrán contacto directo y trabajarán en coordinación con:

- Uno (1) médico clínico
- Dos (2) asistentes sociales o Técnico en Minoridad
- Uno (1) psicólogo
- Hogar de tránsito y espera
- Fueros judiciales correspondientes.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación de la presente, deberá prever y organizar los recursos materiales, humanos y el espacio físico necesario que garantice de modo apropiado la atención, contención y derivación de las situaciones planteadas.



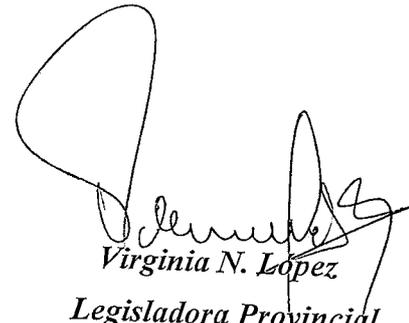
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Artículo 7º.- La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el plazo de noventa días, a partir de la publicación de la presente.

Artículo 9º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Virginia N. López
Legisladora Provincial
Bloque PJ